



RESOLUCIÓN EXP. 1149-2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTA: PARA DICTAR RESOLUCIÓN LA SOLICITUD DE ALIANZA PARCIAL en el nivel electivo presidencial, presentada por los ciudadanos **JOSE LEON AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño y con domicilio en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, quien actúa como Presidente de la Directiva Central y Representante Legal del **PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD SOCIAL DEMÓCRATA (PINU-SD)** y el señor **SALVADOR ALEJANDRO CESAR NASRALLA SALUM**, mayor de edad, casado, hondureño, ingeniero civil e industrial, quien actúa en su condición de Presidente y Representante Legal del **PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH)**, para participar en las Elecciones Generales convocadas para el domingo 28 en noviembre del 2021; y **EL ESCRITO DE OPOSICIÓN CONTRA LA ALIANZA**, presentado por la ciudadana Deyanira Hernández Zúniga. Intervienen en este asunto los Abogados José Rogelio Penagos Fajardo, Apoderado Legal del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD); el Abogado Daniel Abigail Flores Henríquez, Apoderado Legal del Partido Salvador de Honduras (PSH); y el Abogado René Adán Tomé Rosales, Apoderado Legal de la ciudadana Deyanira Hernández Zúniga.

CONSIDERANDO (1): Que las diligencias se iniciaron el 27 de mayo de 2021, a instancia de los comparecientes José León Aguilar y Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum, en representación de los partidos políticos Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y Salvador de Honduras (PSH) respectivamente, para ser reconocidos como **ALIANZA PARCIAL UNIDAD NACIONAL OPOSITORA DE HONDURAS con sus siglas UNOH.**

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas, por lo que recibida la solicitud para el reconocimiento de la ALIANZA PARCIAL en el nivel electivo presidencial denominada UNOH, se registró con el Número 1149-2021, para dar el trámite administrativo conforme a ley, hasta dictar la resolución que pone fin al procedimiento y decide todas las cuestiones planteadas por los interesados.



CONSIDERANDO (3): Que revisados los documentos de Solicitud de Inscripción de la Alianza, el Consejo Nacional Electoral previo a su tramitación, con fundamento en el artículo 147 de la Ley Electoral de Honduras, ordenó a los comparecientes el cumplimiento y acreditación de dos requisitos: 1. Establecer el porcentaje en el que contraerán las obligaciones monetarias derivadas del Proceso Electoral, debiendo cada partido que integra la alianza asumir dichas obligaciones a nombre propio y responsabilizarse por la cancelación de las mismas, así como de las derivadas de sanciones impuestas por el Consejo Nacional Electoral (CNE); y 2. Presentar la Certificación de la Asamblea donde se aprobó el acuerdo de Alianza tal como lo establecen los Estatutos de ambos partidos.

CONSIDERANDO (4): Que con fecha 08 de junio del 2021 la ciudadana Deyanira Hernández Zúniga, mayor de edad, casada, hondureña, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, en su condición de ex miembro del Directorio Nacional Provisional del PSH en el cargo de Secretaria de Vinculación Social, Vicepresidente del Directorio Municipal del Distrito Central, y actual miembro del Directorio Nacional en Propiedad en el cargo de Secretaria de Información y Prensa; compareció ante este Consejo, oponiéndose a la inscripción de la Alianza Parcial en el nivel electivo presidencial denominada UNOH, por considerar que la voluntad de las autoridades internas del Partido Salvador de Honduras fue suplantada y por haberse infringido flagrantemente las regulaciones contenidas en los Estatutos del PSH. La oposición a la inscripción de la Alianza fue fundamentada en los hechos siguientes: **PRIMERO.-** Que el día jueves 27 de Mayo del corriente año a escasos minutos de que se venciera el plazo para solicitar la inscripción de cualquier alianza entre dos (2) o más partidos, compareció la autoridad del PINU-SD junto con la supuesta autoridad del PSH solicitando la inscripción de un disco acuerdo de alianza denominada UNOH; sin embargo, esos miembros del PSH están suplantando la autoridad de los cargos que ostentaron en vista que fueron sustituidos desde el pasado domingo 25 de Abril del 2021, día en que se celebró la Asamblea Nacional donde se eligió al nuevo Directorio Nacional en Propiedad dirigido por el Comisionado de Policía en retiro Henry Vicente Osorto Canales como Presidente y representante legal, cuya certificación del acta de dicha Asamblea fue presentada ante el CNE desde el pasado 27 de Abril del 2021; **SEGUNDO.-** Que los miembros del Directorio Nacional Provisional dirigidos por el ingeniero Salvador Nasralla como Presidente y manipulados por los individuos Julio Larios como Secretario de Estrategia y Ana María Segovia como Secretaria de Actas, manejando el partido en forma vertical, antidemocrática e inconstitucional, a partir de la





inscripción del partido el 8 de Septiembre del 2020, decidieron omitir las sesiones ordinarias de ese Directorio Provisional por más de cinco (5) meses con el propósito de no convocar el proceso interno de elección de las autoridades del Partido, y de esa manera deshonestamente mantenerse ilegítimamente el control del partido para elegir arbitrariamente y de dedo los candidatos a cargos de elección popular; **TERCERO.-** Que ante la obligación ineludible del Partido de "Realizar sus actividades conforme a la Ley y a los principios del Estado democrático", de acuerdo con la disposición contenida en el Artículo 71 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y con la contenida en el Artículo 45 de la Constitución de la República, el mismo Directorio Nacional Provisional estaba obligado a sesionar en forma ordinaria una (1) vez al mes y no lo hizo sin ninguna justificación legal por durante cinco (5) meses; también estaba obligado a hacer el llamamiento a elecciones internas a partir del 13 de Septiembre del 2020, fecha en que el CNE acordó la convocatoria a elecciones internas y primarias, y sin ninguna justificación legal tampoco lo hizo; pero también estaba obligado a convocar a las asambleas en todos los niveles para elegir a las autoridades en propiedad a partir de la inscripción del Partido el 8 de Septiembre del 2020, de acuerdo con el Artículo 162 de los Estatutos del Partido y de la Resolución No. 04-2020 en su numeral séptimo y no lo hizo sin ninguna justificación legal, vedándole con todo esto a los afiliados y militantes del Partido la posibilidad de elegir en propiedad y por el período de cuatro (4) años a las nuevas autoridades legítimas del Partido; **CUARTO.-** Que ante el incumplimiento grave de estas obligaciones de parte del referido Directorio Provisional y la negativa dañosa para no convocar a la Asamblea Nacional con carácter ordinaria y con ello impedir la elección del nuevo Directorio Nacional en Propiedad pero además, con ello a su vez impedir la convocatoria del proceso de elecciones internas, por lo que los Delegados a la asamblea nacional se vieron en la imperiosa necesidad de convocarse el 10 de Abril del 2021 para celebrar el día 25 del mismo mes y año, la Asamblea Nacional Ordinaria en la ciudad de Siguatepeque y elegir como en efecto eligieron el nuevo Directorio Nacional en Propiedad con un nuevo Presidente como lo es el Comisionado de Policía en retiro Henry Vicente Osorto Canales, para evitar dejar a este instituto político sin autoridad central legalmente electa; **QUINTO.-** Que no es correcto que los miembros del ex Directorio Nacional Provisional, que fueron dirigidos por el ingeniero Salvador Nasralla y manipulados por los individuos Julio Larios y Ana María Segovia, infractores de los Estatutos del PSH, de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, de la Constitución de la República y de las Resoluciones del CNE y que siguen manipulando la autoridad del Partido, se estén beneficiando de sus propias infracciones al simular seguir siendo autoridades de dicho instituto político, cuando han impedido arbitrariamente el proceso de elección de las autoridades en propiedad al negarse



rotundamente a convocar a las asambleas en todos los niveles, incluso desafiando la autoridad del CNE que lo ordenó desde el 15 de Abril del 2021 mediante la Resolución No. 200-2021, en la que se declaró con lugar una denuncia por la comisión de varias irregularidades, en consecuencia, se declaró inadmisibles la notificación únicamente de la celebración de la asamblea nacional, sin notificar la celebración de las asambleas en todos los niveles, con el único propósito dictatorial de retener en sus propias manos el poder de forma injusta e ilegalmente; **SEXTO.-** Que mediante la Ley Especial para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones, contenida en el Decreto No. 71-2019 del 15 de Agosto del 2019, se estableció en su Capítulo III denominado DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, específicamente en el Artículo 16 que: "Además de las atribuciones del Consejo Nacional Electoral señaladas en la Constitución de la República, dicho Consejo tiene, entre otras, las atribuciones siguientes: 1) En cuanto al fomento de los principios u valores cívicos y democráticos: h) Conocer de las infracciones administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previsto en la Ley; 2) En cuanto a los partidos políticos y candidaturas independientes, cuando proceda conforme a la ley: a) Aprobar el registro de los partidos políticos, ... , sus alianzas ...; ... 5) En cuanto a su organización y funcionamiento: j) Investigar de oficio o, a petición de parte, los hechos que considere como infracciones a la ley y resolver de conformidad a sus atribuciones y competencias"; y, **SÉPTIMO.-** Que con todo lo relacionado y las disposiciones legales transcritas se ponen de manifiesto las infracciones cometidas por los miembros del Ex Directorio Nacional Provisional del PSH, que supuestamente le ratificó al ingeniero Nasralla ese acuerdo de alianza UNOH con el PINU-SD, pero que también es inexistente el conocimiento de la Asamblea Nacional de dicho acuerdo y que lo haya declarado sin objeciones, ya que la reunión que realizaron el 15 de Mayo del corriente año en contra de la decisión adoptada por unanimidad por el CNE es nula y sin ningún valor legal, porque violó los procedimientos establecidos en los Estatutos del Partido y en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, en consecuencia, se deberá declarar improcedente la solicitud de inscripción del espurio acuerdo de alianza denominado UNOH, en virtud de no haberse obtenido el consentimiento legal de las autoridades legítimas del PSH, mismas que hayan surgido del proceso electoral interno tal como fue ordenado por el CNE en su Resolución No. 200-2021 del 15 de Abril del 2021. Haciendo relación de los documentos: **1.-** La Resolución No. 04-2020 del CNE de inscripción del Partido PSH; **2.-** La Resolución No. 200-2021 del CNE que declaró inadmisibles la asamblea nacional del 15 de Mayo y con lugar la denuncia administrativa por irregularidades del Directorio Nacional Provisional; **3.-** La denuncia administrativa por



irregularidades presentada ante el CNE el 3 de Marzo del 2021; y, **4.-** La certificación del acta de la Asamblea Nacional celebrada en Siguatepeque el 25 de Abril del 2021, de elección del nuevo Directorio Nacional en Propiedad, presentada ante el CNE el 27 de Abril del 2021.

CONSIDERANDO (5): Que el Consejo Nacional Electoral admitió el escrito de Oposición presentado por la ciudadana Deyanira Hernández Zúniga, y en virtud de tener relación directa con la solicitud de inscripción de la Alianza Parcial en el nivel electivo Presidencial, ordenó hacerlo del conocimiento de los peticionarios de la misma por el término de tres (3) días. Transcurrido el término, el **pronunciamiento del Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD)** fue el siguiente: **PRIMERO:** La alianza parcial celebrada entre el PINU-SD y el PSH, es un acto permitido conforme a la legislación electoral en el país y beneficia directamente a ambos partidos políticos, para enfrentar con mayor solidez el proceso electoral 2021 en Honduras. **SEGUNDO:** Durante todo el proceso de negociación de alianza parcial con el Partido Salvador de Honduras, durante su formalización e incluso hasta la fecha en que se solicita la inscripción de la alianza parcial denominada UNOH ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), no hubo ninguna comunicación formal al PINU-SD, por parte de la Abogada DEYANIRA HERNANDEZ ZUNIGA, ni por parte de órganos internos del Partido Salvador de Honduras (PSH) que notificaren una oposición parcial o total a la alianza parcial celebrada entre el PSH y el PINU-SD. Hasta la fecha, la Abogada Deyanira Hernández Zuniga no ha presentado formalmente ante el PINU-SD, documentación fidedigna que la acredite como autoridad con representación legal en el Partido Salvador de Honduras. **TERCERO:** El Ingeniero Salvador Nasralla si acreditó ante el PINU-SD, documentación consistente en certificación de los puntos de acta de Asambleas Nacionales celebradas en fecha 15 de mayo de 2021 y luego de formalizada la Alianza Parcial, la del 05 de junio de 2021, la cual es el órgano de máxima autoridad en el Partido Salvador de Honduras (PSH), con los que acredita la aprobación y ratificación de la alianza parcial celebrada y las facultades suficientes otorgadas al Ingeniero Salvador Nasralla para suscribir la misma en representación de dicho partido político. **CUARTO:** Nos sorprende enormemente que, tiempo cercano a que el Consejo Nacional Electoral (CNE) proceda a la emisión de resolución de inscripción parcial de la única alianza parcial a nivel presidencial que se ha suscrito formalmente entre partidos políticos para este proceso electoral 2021, aparezca ahora una (1) tan sola persona presentando una oposición a la misma, que es infundada, pues en su oposición solamente presenta argumentos jurídicos, pero no esgrime hechos concretos sobre que perjuicios causa la alianza parcial celebrada, pues no existen los mismos, sino que, solo se producen efectos beneficiosos



para ambos partidos políticos. Como se ha expresado en los Antecedentes del presente pronunciamiento y tal como se acredita con la diversa documentación que se ha presentado ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) incluyendo la documentación que obra en el expediente de mérito más la documentación que proceda a acreditar el PSH, la suscripción de la Alianza Parcial entre el Partido Salvador de Honduras (PSH) y el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) denominada UNOH, ha sido celebrada de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia electoral por lo que solicita respetuosamente que se inscriba dicha alianza parcial por parte del Consejo Nacional Electoral”. **Y, el pronunciamiento del Partido Salvador de Honduras** fue el siguiente: “**PRIMERO:** No es cierto que la Abogada DEYANIRA HERNANDEZ ZUNIGA forme parte del Directorio Nacional en Propiedad del PSH, pues tal como se expresa en el Capítulo I de "Antecedentes del PSH", el Directorio Nacional en Propiedad del PSH fue electo de conformidad con las Asambleas Nacionales del PSH celebradas en fecha 15 de mayo de 2021 y 05 de Junio de 2021, en donde dicha Abogada no forma parte en ninguno de los cargos que conforman el Directorio Nacional en Propiedad del PSH; agregando que, actualmente dicha Abogada no forma parte del Directorio Nacional en Propiedad del PSH. **SEGUNDO:** Como se ha expresado en los Antecedentes del presente pronunciamiento y tal como se acredita con la diversa documentación que se ha presentado ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) incluyendo la documentación que se adjunta a la presente, la suscripción de la Alianza Parcial entre el Partido Salvador de Honduras (PSH) y el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) denominada UNOH, ha sido celebrada de conformidad con las disposiciones establecidas en los estatutos de los referidos partidos políticos, por lo tanto, la alianza parcial suscrita entre dichos partidos políticos es absolutamente válida, legal y surte plenos efectos jurídicos, por ende, es procedente que se inscriba dicha alianza parcial por parte del Consejo Nacional Electoral.”.

CONSIDERANDO (6): Que la Asesoría Legal emitió Dictamen que corre agregado al expediente y a través del cual determina: Que la legalidad y la legitimidad de la Asamblea Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH), no ha sido determinada mediante resolución por este Organismo Electoral, por razón de existir controversia al haber dos asambleas nacionales realizadas una en fecha quince (15) de abril y la otra el quince (15) de mayo de 2021, y que para que se emita resolución sobre la inscripción de la alianza parcial denominada UNOH, se requiera al Partido Salvador de Honduras para que acredite fehacientemente el cumplimiento de la Resolución N° 200-2021 en lo referente a la elección de sus autoridades de Partido y que de conformidad al Dictamen Legal AL-046-DL-EG-2021 responda en legal y debida forma el requerimiento realizado



mediante la providencia de fecha tres (3) de julio del 2021 sobre las autoridades del Partido Salvador de Honduras (PSH).

CONSIDERANDO (7): Que oposición a la inscripción de la Alianza UNOH presentada por la ciudadana Deyanira Hernández Zúniga, hace relación a la Resolución 200-2021 emitida por este Consejo y a través de la cual se declaró inadmisibles la Asamblea Nacional realizada por el PSH el 15 de mayo de 2021 y con lugar la denuncia administrativa por irregularidades del Directorio Nacional Provisional del PSH. Este Consejo ordenó mediante auto de fecha 14 de julio de 2021, agregar a las diligencias la Certificación de la Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021), que forma parte íntegra de la presente causa, y ordena que se proceda a dar trámite a la **DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR VIOLACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH), A LA LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN EL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO NACIONAL AL IMPEDIR SUS SESIONES PERIÓDICAS Y AL TENER SUSPENDIDO ARBITRARIAMENTE A UNO DE SUS SECRETARIOS, Y EN LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES INTERNAS Y PRIMARIAS DEL PARTIDO. QUE EL SECRETARIO DE ESTRATEGIA Y CAMPAÑA QUIERE IMPONER UN RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN VERTICAL Y DICTATORIAL, Y ESTÁ IMPIDIENDO O LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO EN LA VIDA POLÍTICA DEL PAÍS**, observando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes interesadas, lo que implica, formar expediente separado para conocer de la misma hasta emitirse la resolución definitiva correspondiente; es decir, que dicha denuncia se encuentra actualmente en trámite en este Consejo Nacional Electoral.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley Electoral de Honduras reconoce a los partidos políticos, el derecho de conformar alianzas totales o parciales, para postular candidatos comunes para las elecciones generales, conservando su personalidad jurídica e identidad partidaria. Las alianzas deben acordarse conforme a los procedimientos establecidos en los estatutos de cada partido y solicitar su inscripción ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) antes de la convocatoria a elecciones generales, como así lo ha cumplido el Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y el Partido Salvador de Honduras (PSH).

CONSIDERANDO (9): Que en cuanto a la oposición contra la inscripción del Acuerdo de Alianza Parcial en el nivel electivo presidencial denominada UNOH, entre los Partidos





Políticos PINU-SD y PSH, planteada por la ciudadana Deyanira Hernández Zúniga, según su propio dicho, actuando en su condición de ex miembro del Directorio Nacional Provisional del PSH en el cargo de Secretaria de Vinculación Social, Vicepresidente del Directorio Municipal del Distrito Central, y actual miembro del Directorio Nacional en Propiedad en el cargo de Secretaria de Información y Prensa, la compareciente fundamenta su oposición en que el representante del PSH está suplantando la autoridad de los cargos, en vista que fue sustituido desde el pasado 25 de abril de 2021. A este respecto, consta en los archivos del Consejo Nacional Electoral, que ambos representantes se encuentran inscritos y recocidos por el Consejo Nacional Electoral; el primero como Presidente de la Directiva Central del PINU-SD y el segundo como Presidente del Directorio Nacional Provisional del PSH registrado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,366 de fecha 8 de septiembre de 2020; por el contrario la Asamblea del 25 de abril de 2021, en que la opositora fundamenta su oposición no está reconocida por este Órgano Electoral, en cuya virtud, ambos representantes están legitimados para realizar el acto jurídico electoral de Alianza Parcial en el nivel electivo presidencial.

CONSIDERANDO (10): Que las condiciones de las alianzas parciales entre los partidos políticos, deben pactarse por escrito, indicándose el tipo de alianza, el nombre con que actuará la alianza, su emblema, ideario, plan de acción política y programa de gobierno en el nivel presidencial diputados al PARLACEN, el que debe ser respetado por los partidos integrantes de la alianza; y cuando corresponda su compromiso de respetar los principios de integración nacional, la paridad y alternancia de género, la forma de distribución del financiamiento del Estado, determinando el porcentaje que corresponderá a cada partido político, así como las demás obligaciones que se establecen en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos.

CONSIDERANDO (11): Que los partidos políticos deben consignar en el acuerdo de la Alianza, sin perjuicio de las consignadas expresamente en la Ley Electoral, entre otras, las siguientes: 1) Establecer la forma para calcular los votos y definir el porcentaje que le corresponden a cada uno de los partidos que forman la alianza y en este caso (describir lo que definieron los dos partidos) por lo que éste será el porcentaje que servirá de base para la integración de los cargos en los organismos electorales de la siguiente elección; 2) Establecer el porcentaje en que contraerán las obligaciones monetarias derivadas del proceso electoral, definiendo el PINU-SD el quince por ciento (15%) y el PSH el ochenta y cinco por ciento (85%), por lo que serán responsables por la cancelación de las mismas, así como de las derivadas de sanciones impuestas por el



Consejo Nacional Electoral (CNE), contempladas en las leyes; y, 3) Las demás que se establezcan en la ley Especial que regula el patrimonio, financiamiento público y privado y la fiscalización de los Partidos políticos y Candidatos.

CONSIDERANDO (12): Que, de conformidad con la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, los partidos políticos deben consignar en el pacto de la Alianza, sin perjuicio de las consignadas expresamente en la Ley Electoral, entre otras, la acreditación de uno o más responsables financieros durante la vigencia de la Alianza, y en el presente caso se ha acreditado a la ciudadana **Cyntia Mabela Méndez Lizardo**, con tarjeta de identidad número 0801-1986-21312.

CONSIDERANDO (13): Que de conformidad con el Artículo 32, inciso k) de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras, son atribuciones y funciones de la Asamblea Nacional, conocer de las Alianzas, coaliciones, integraciones e incorporaciones con partidos y fuerzas políticas, sociales y populares, aprobadas por la Presidencia del Partido con ratificación del Directorio Nacional. Asimismo, de conformidad con el Artículo 60 inciso h) de los Estatutos del PSH, son atribuciones y funciones del Directorio Nacional, aprobar por mayoría calificada de dos tercios del total del Directorio Nacional, las Alianzas, coaliciones, integración en plataforma con partidos y fuerzas políticas y sociales, promovidas por el representante legal del Partido y/o ratificar también por la misma mayoría, los acuerdos preliminares que se hayan realizado.

CONSIDERANDO (14): Que del análisis de los documentos es visto, que la Alianza Parcial en el nivel electivo presidencial, denominada UNOH, suscrita entre los partidos PINU-SD Y PSH, cumple con los requisitos legales para su inscripción: 1) Tipo de Alianza, 2) Nombre con qué actuará, 3) Emblema, 4) Ideario, 5) Plan de acción política y 6) Programa de gobierno en el nivel presidencial y 7) Nóminas de candidatos que no son parte de la Alianza, presentados por cada uno de los partidos. Asimismo, la Resolución 200-2021, ya fue confirmada por el Tribunal de Justicia Electoral en cuanto a que los Resolutivos Primero y Tercero de la Resolución No. 200-2021 emitida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), quedan incólume por haber sido emitidos conforme a derecho, debiendo el Consejo Nacional Electoral (CNE) verificar su cumplimiento, todo de conformidad con los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH) y la denuncia administrativa sobre violación a los Estatutos del Partido Salvador de Honduras, a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y a la Constitución de la República, en el funcionamiento del



Directorio Nacional, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral está siendo tramitada en expediente separado.

CONSIDERANDO (15): Que la alianza parcial de dos (2) o más partidos políticos debe ser aprobada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), y una vez aprobada debe acreditar un solo representante en las Juntas Receptoras de Votos.

CONSIDERANDO (16): Que en relación con el escrito de oposición cuyo argumento de fondo radica en la legalidad y legitimidad de la Asamblea Nacional celebrada en la ciudad de Siguatepeque el 25 de abril de 2021, en razón de la NO convocatoria por parte del Directorio Nacional Provisional, este Consejo Nacional Electoral ha emitido Resolución, teniendo por **no reconocida dicha Asamblea Nacional Ordinaria, en virtud de no reunir los requisitos de convocatoria en la forma establecida por los Artículos 23, 35, 36, 43, 49, y 60 inciso b) de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras y como consecuencia, los acuerdos o resoluciones tomados en la misma y todas las demás asambleas y actuaciones que de ella se derivan, carecen de validez.**

CONSIDERANDO (17): Que las resoluciones se notificarán personalmente en el plazo máximo de cinco días, a partir de su fecha; las providencias, cuando perjudiquen a los interesados, en el plazo de dos días. La notificación personal se practicará mediante entrega de copia íntegra del acto de que se trate. No habiéndose podido notificar personalmente el acto dentro de los plazos establecidos en el Artículo 87, la notificación se hará fijando en la tabla de avisos del despacho, la providencia o parte dispositiva de la resolución. En la notificación se expresará, si el acto no pusiere fin a la vía administrativa, los recursos que contra el mismo procedan, el órgano competente para resolver y el plazo para interponerlos.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, vistas de forma integral todas las demandas y reclamos presentados por diferentes ciudadanos en relación con el Partido Salvador de Honduras PSH, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 1, 15, 36, 37, 45, 47, 51, 80 y 322 de la Constitución de la República; 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 20 y 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 16, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 14, 21, 65, 69, 72, 73, 74, 75, 110, 140, 141, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Electoral de



Honduras; 49 numeral 3) de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 22, 32 y 60 de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras; por unanimidad de votos;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL RECONOCIMIENTO DE LA ALIANZA PARCIAL EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL, denominada **UNIDAD NACIONAL OPOSITORA DE HONDURAS (UNOH)**, presentada por los ciudadanos **JOSE LEON AGUILAR**, en su condición de Presidente de la Directiva Central y Representante Legal del **PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD SOCIAL DEMÓCRATA (PINU-SD)** y el señor **SALVADOR ALEJANDRO CESAR NASRALLA SALUM**, en su condición de Presidente del Directorio Nacional Provisional y Representante Legal del **PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH)**, para participar en las Elecciones Generales convocadas para celebrarse el domingo 28 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECLARAR SIN LUGAR la oposición contra la inscripción de la Alianza **Unidad Nacional Opositora de Honduras (UNOH)** presentada por la ciudadana **DEYANIRA HERNÁNDEZ ZÚNIGA**, en virtud de estar acreditado en este Organismo Electoral, que ambos representantes están legitimados para suscribir el Acuerdo de Alianza parcial en el nivel electivo Presidencial denominada UNOH.

TERCERO: INSCRIBIR EL ACUERDO DE LA ALIANZA PARCIAL denominada **UNIDAD NACIONAL OPOSITORA DE HONDURAS (UNOH)**, en el nivel electivo presidencial, suscrito entre los Partidos **PARTIDO INNOVACIÓN Y UNIDAD SOCIAL DEMÓCRATA (PINU-SD)** y **PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH)**, a través de sus representantes legales.

CUARTO: INSCRIBIR COMO CANDIDATOS (AS) DE LA ALIANZA UNIDAD NACIONAL OPOSITORA DE HONDURAS (UNOH), en la fórmula Presidencial y nóminas de Candidatos (as) a Diputados al Parlamento Centroamericano a los ciudadanos siguientes:



Nivel Presidencial.

Cargo	Nombre	No. de Identidad
Presidente	Salvador Alejandro Cesar Nasralla Salum	0801-1977-15391
Primera Designada	Doris Alejandrina Gutiérrez	0801-1947-02483
Segundo Designado	Santos Noé Ortiz	1501-1969-01176
Tercer Designado	Hilda Aracely Pacheco Montero	0801-1970-00509

Diputados Propietarios al Parlamento Centroamericano.

Posición	Nombre	No. de Identidad
Posición 1:	Ana María Segovia Castillo	0401-1959-00416
Posición 2:	Osman Maldonado Ortiz	0501-1964-00488
Posición 3:	Doris Esmelda Rivera Rivera	0605-1966-00403
Posición 4:	Carlos Yasser Salgado Aguilar	0801-1991-14926
Posición 5:	Karen Patricia Rodríguez Álvarez	0801-1979-00745
Posición 6:	Grosby Alexander Ortiz Guillen	1808-1983-00527
Posición 7:	Xiomara Jassmin Molina Rodríguez	0801-1968-01055
Posición 8:	José León Aguilar Osorto	0801-1980-15770
Posición 9:	Cyntia Mabela Méndez Lizardo	0801-1986-21312
Posición 10:	Josue Daniel Argueta Caballero	0801-1990-03351
Posición 11:	Virna Sophia Kisling Varela	0501-1998-07635
Posición 12:	José Dolores Argueta	0501-1974-00377
Posición 13:	Zoila María López Valeriano	0801-1987-20758
Posición 14:	Gabriel Antonio Mancía Bustillo	0801-1994-22961
Posición 15:	Sindy Danelia Tenorio González	0501-1988-11901
Posición 16:	Elvis Isaac Martínez Pavón	0801-1969-01855
Posición 17:	Cynthia Lily Chavarría Torres	0501-1980-10722
Posición 18:	Gerardo Octavio Pineda Raudales	0801-1973-06070
Posición 19:	Mariela Mardaly Hernández Murillo	0501-1996-02886
Posición 20:	Javier Adiel Díaz Mairena	0801-1995-12319

Diputados Suplentes al Parlamento Centroamericano:

Posición 1:	Karlo Roberto Matute Zablah	0801-1966-05111
Posición 2:	Rosbinda María Aguilar Paredes	0801-1971-01746
Posición 3:	Wilmer Ermenegildo Rovelo Martínez	0825-1974-00031
Posición 4:	Claudia Tatiana Gómez Paz	0501-1991-06160
Posición 5:	Amílcar Ariel Rodríguez Salgado	0801-1999-14973
Posición 6:	Maura Assaf	1801-1949-00048
Posición 7:	Melvin Eriberto Velásquez Argueta	0208-1980-00893
Posición 8:	Miriam Raquel Vásquez Martínez	0704-1988-00463
Posición 9:	Javier Ladislao Zelaya Enamorado	0801-1990-04537
Posición 10:	Mirna Maritza Castellanos Vindel	0101-1960-00109
Posición 11:	Josué Vladimir Perdomo Banegas	0801-1973-03784
Posición 12:	Marisela Bustillo Zuniga	0801-1963-02238
Posición 13:	Padricio Allens Blakause	0902-1987-00092
Posición 14:	Helen Margarita Gutiérrez Ortega	0806-1967-00049
Posición 15:	Juan Alexander Duarte Zepeda	0501-1987-04506
Posición 16:	Norma Gómez Oviedo	0801-1967-03610
Posición 17:	Esdras Alberto Torres Reyes	0801-1988-12783
Posición 18:	Claudia Lucia Aguilar Paredes	0801-1964-01932
Posición 19:	Carlos Marcio Maldonado Soto	0801-1961-05619
Posición 20:	Carlos Geovanni Suazo Luque	0501-1978-01035



QUINTO: APROBAR EL IDEARIO, PLAN DE ACCIÓN POLÍTICA, PROGRAMA DE GOBIERNO Y LA DESCRIPCIÓN Y DIBUJO DEL EMBLEMA DE LA ALIANZA PARCIAL EN EL NIVEL ELECTIVO PRESIDENCIAL **UNIDAD NACIONAL Opositora DE HONDURAS (UNOH)**, tal como han sido presentados en la documentación acompañada. El emblema lo conforma, una mano con el símbolo de victoria, color azul turquesa y a su derecha la leyenda: "UNOH"; "Unidad Nacional", "Opositora" "de Honduras". Con las siguientes descripciones: mano con el símbolo de victoria: color azul turquesa; letra "u": color anaranjado; letra "n": color azul turquesa; letra "o": color verde; letra "h": color anaranjado; frase "unidad nacional": color anaranjado; frase "opositora": color verde; frase "honduras": color azul turquesa. Con los códigos de colores: azul turquesa (#49d1fe); anaranjado (##ff8200); verde (#00bf02); blanco (#ffffff).



SEXTO: Tener por acreditado como Responsable Financiero de la Alianza parcial **Unidad Nacional Opositora de Honduras (UNOH)**, a la ciudadana **CYNTIA MABELA MANDEZ LIZARDO**, con tarjeta de identidad número 0801-1986-21312, lo que debe comunicarse a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para su registro.

SÉPTIMO: Declarar los porcentajes económicos de distribución de la deuda política y de las obligaciones que asuma la Alianza derivadas del proceso electoral, incluidas las sanciones que puedan ser impuestas en su caso, por el Consejo Nacional Electoral. El quince por ciento (15%) corresponde al Partido Innovación y Unidad Social Demócrata (PINU-SD) y el ochenta y cinco por ciento (85%) al Partido Salvador de Honduras.



OCTAVO: Acreditar oportunamente un representante común de la Alianza, en las Juntas Receptoras de Votos que corresponda, tal como lo establece la Ley Electoral.

NOVENO: Publicar la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta para los efectos de ley correspondientes. **NOTÍFIQUESE.**



DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA PRESIDENTE



ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA
CONSEJERO SECRETARIO



ABG. RIXRAMONA MONCADA GODOY
CONSEJERA VOCAL



ABG. ADA LETICIA HENRIQUEZ
SECRETARIA ADJUNTA